



aumento del numerario de plata, cuya circulacion es casaca de dia en dia embarazandose por esta razon las transacciones mercantiles, dispone:

1.º En todas las administraciones principales, tesorerias de hacienda y cualesquiera otras oficinas de recaudacion de la República, se recibirá por el valor de dos reales, la moneda de plata francesa, sarda, ó belga del valor de un franco, y por el valor de un real, la moneda de plata de las mismas naciones del valor de medio franco.

2.º Las oficinas en que se reciban dichas monedas, podrán hacer sus pagos con ellas á los que quieran recibirlas por los valores respectivos de dos reales y un real.

3.º La cantidad que exista al fin de cada mes en dichas monedas en las espresadas oficinas, bien por que los acreedores del tesoro no hayan querido recibirlas en pago, bien porque sobren por cualquiera otro motivo, será remitida por el primer comiso al oficial cajero de la caja central de depósito en la Casa de moneda de esta capital, dando aviso á la Direccion de tesorerias para disponer lo conveniente á la recaudacion.

US. cuidará no solo de comunicar esta resolucion á las oficinas de recaudacion para su cumplimiento, sino de darle toda la publicidad posible, á fin de que llegue al conocimiento de los que tengan que hacer pagos al tesoro.

Dios guarde á US.

Florentino Gonzalez.

CAMINOS.

República de la Nueva Granada—Secretaria de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas—Bogotá, 2 de octubre de 1846—Seccion 2.ª—Núm. 96.

Sr. Gobernador de la provincia de Bogotá.

Manifiesta US. en su nota de 22 del próximo pasado núm. 126 los inconvenientes que, á su modo de ver, se seguirán de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 85 del decreto ejecutivo de 7 de agosto último.

Su Excelencia el Presidente de la República me ha ordenado decir á US. en contestacion, que las dificultades que US. manifiesta en su citada nota, se desvanecen si se considera la disposicion del artículo 36 del mismo decreto, que previene se aplique á la composicion y mejora de caminos nacionales la parte mayor posible del trabajo personal subsidiario de los distritos por los que pase uno de ellos. Segun esta misma disposicion, se deja entender que la parte que se recauda en dinero, será tambien proporcional á la que del servicio personal en trabajo sea destinada á las vías nacionales.

En conclusion deberá agregar á US. que, S.E. el Presidente de la República, deseoso de conciliar los diversos intereses de las localidades con los nacionales que le están encomendados, cuidará siempre de que no se destine sino la parte precisa del servicio personal subsidiario á los caminos nacionales, cuando así lo exijan las obras que lo demanden con preferencia en los distritos.

Dios guarde á US.

J. A. Pardo

República de la Nueva Granada—Secretaria de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas—Bogotá, 11 de se-

tiembre de 1846—Seccion 3.ª

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Sobre la consulta que US. hace en su apreciable nota de 4. de setiembre núm. 155. el Poder Ejecutivo ha resuelto el dia de ayer lo que sigue.

”Hallándose fundada la resolucion del Gobernador de Bogotá en los artículos 7.º de la ley 2.ª y 1.º de la ley 4.ª, parte 6.ª, tratado 1.º de la R. G. apruébase; bien entendido, que si la porcion de terreno heredada por un indijena fuese de aquellos que se adjudicaron á su antecesor en el repartimiento de los resguardos, debe considerarse comprendida en la prohibicion de los artículos anteriores, pues de otro modo quedaria anulado el objeto de la ley, que es el mismo con el heredero que respecto del primer poseedor.”

Comunicolo á Us para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á Us.

J. A. Pardo.

La resolucion de que se hace mencion es la siguiente: **Gobierno de la provincia—Bogotá, agosto 31 de 1846.**

La prohibicion impuesta á los indijenas para vender terrenos, segun los artículos 7.º de la ley 2.ª y 1.º de la ley 4.ª parte 6.ª tratado 1.º de la R. G. es respecto de las porciones de tierra que se les hayan adjudicado en el repartimiento de los resguardos; por consiguiente esta prohibicion no comprende las porciones de tierra que posean, no por que se les hayan adjudicado en el repartimiento sino por herencia ó otro motivo.

Dese cuenta con esta resolucion al Poder Ejecutivo y si fuere aprobada, comuníquese en contestacion.

Ospina—Caicedo

OBRA PIA DEL Sr. ARAUS.

República de la Nueva Granada—Bogotá, 21 de setiembre de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Habiendo repartido la limosna de la obra pia fundada por el Sr. Araus, tengo el honor de avisarselo á US. diciendole que las siete Señoras á quienes tocó son: Petrona Duro de Carbonell, Manuela Bastida de Otero, Maria Josefa Vernaza de Mendigaitz, Wenceslada Ugarte de Lagos, Antonia Rojas de Torres, Fer-randa Fallos de Solanilla y Josefa Fontalce Caicedo. Todas estas siete Señoras recibieron los siete pesos que les correspondian conforme al decreto respectivo. Lo pongo en conocimiento de US., y suplico que si lo tiene á bien se sirva hacer publicar la lista para que se sepa la distribucion que han tenido estos fondos que han estado á mi cargo.

Dios guarde á US.

A. Aguilar.

VISITA DE LAS ESCUELAS.

Dia 22. *Sopó*—Director Sr. Ignacio Ortega—El local de la escuela de este distrito, aunque pequeño, está bien construido, claro, aseado, y los útiles están colocados en buen orden; pero las mesas son demasidamente anchas, lo que se hizo notar al Sr. alcalde para que las hiciera componer. En el patio hay un jardin que cultiva el preceptor con sus alumnos; pero todo esto casi es inútil porque apenas hai matriculados veinte y cuatro niños que todos están en los elementos de la escritura, lectura, aritmética y doctrina, á excepcion de cinco que leen regularmente. Por tal motivo no se han podido plantar en su totalidad los métodos mandados observar.

Se ha hecho presente al Sr. alcalde la necesidad.

f-3385

de compeler á los padres de familia para que manden á sus hijos á la escuela, disponiendo que esta se haga de las seis de la mañana á la una de la tarde, para quitar á los padres el pretexto de que necesitan del servicio de sus hijos, el que pueden prestarles por la tarde.

Día 23 Tocancipá.—Director Sr. Apolinar Guevara.—La escuela de este distrito manifiesta que el preceptor ha trabajado con interes. En 12 de mayo último se matricularon cuarenta y seis niños, que segun las mismas palabras del registro no sabian la mayor parte ni persignarse. De entre estos hai nueve que leen correctamente y los demas están repartidos en las demas clases de lectura en las que han desempeñado bien el exámen. La escritura es jeneral en pizarra y seis escriben en papel. La aritmética tambien es jeneral proporcionada á las clases, pero hai seis niños que saben bien las operaciones de enteros y el primer cuadro de Pestalozzi. En todas las clases han adelantado en la doctrina y solo en la gramática no han hecho mayores adelantamientos; pero en esto y en algunos otros puntos se han dado instrucciones al profesor que son importantes para obtener mayores adelantamientos.

El local es bueno y tiene estension para hacer un jardin que tiene principiado el preceptor y un huerto sobre el cultivo del cual tambien se le han dado instrucciones y que será ejecutado por los niños. El mobiliario es defectuoso é incompleto, pero se ha dado aviso al Sr. alcalde para que lo remedie.

Día 23. Suesca.—Director Sr. Tomas Reaño.—El local de esta escuela aunque sólido y capaz está algo deteriorado y el incompleto mobiliario es muy malo; pero actualmente se ocupa el Sr. Alcalde en su mejora y ha manifestado interes en ella y en proveerlo de los útiles que le manifesté hacia falta. El preceptor queda encargado de la direccion de dichas obras.

Por este motivo y por carecer aun el preceptor de los cuadros de gramática, no hai mayores adelantamientos en este ramo; pero si he visto con satisfaccion los que se han logrado en los otros. Cincuenta y nueve niños, entre ellos muchos indijenas que casi en su totalidad no sabian nada al abrirse la escuela, leen, escriben, practican la aritmética y saben la doctrina, cada uno segun su clase; siendo muy notables los progresos en la lectura y escritura, pues está se ejecuta en papel desde la 5.ª clase y lo mismo la lectura corriente. Seis niños comprenden las tres primeras operaciones de enteros y siete hasta la division y principios de quebrados. En todas estas clases adelantadas se ven con placer los progresos de los indios. Al preceptor se le han recordado con interes algunos procedimientos que deben facilitarle mucho el trabajo y proporcionarle los progresos porque él anhela.

Día 24. Nemocon.—Director Sr. Miguel Lizarralde.—Hasta ahora el preceptor ha trabajado sin los auxilios que le son necesarios, pues solo hai una buena sala con sus mesas, careciendo de todo lo demas. Estas faltas las ha suplido con sus arbitrios; pero no ha hallado remedio para corregir las reiteradas fallas de los niños, asi es que de cincuenta y nueve individuos que están matriculados solo se hallaron presentes al exámen veinti cuatro; no obstante esto catorce alumnos leyeron corrientemente y los demas estan en sílabas; todos escriben en pizarra sus lecciones respectivas y en la 7.ª y 8.ª clases en papel; igualmente clasificado está el estudio de la aritmética pero hai ocho niños que ejecutan bien las operaciones de enteros y de números denominados. Fuera de esto hai discipulos que saben

el Floury, que tienen nociones de gramática, de moral y de fundamentos de la fé. El Preceptor desempeña sus deberes con actividad, lo que le ha granjeado la estimacion de los vecinos.

El Sr. Alcalde ha manifestado interes en proporcionar los útiles que faltan y en hacer las mejoras que se le han indicado.

Día 23. Cajicá.—Director Sr. Eusebio Pampin.—La visita de esta escuela se habia demorado, esperando que en un mes de demora se hubiera mejorado el local; pero no ha sido asi. El que sirve para las lecciones es totalmente malo y lo mismo el mobiliario; y el que se está construyendo permanece en el estado que tenia hace un mes. Si este estado de cosas es desconsolador, lo es mucho mas la inexactitud con que asisten los niños á la escuela. El Preceptor me ha manifestado que aunque tiene matriculados cuarenta niños nunca llega á tener una asistencia de treinta; que lo ordinario es que sea de veinte y aun estos no son siempre los mismos por que faltan con mucha frecuencia y permanecen ausentes hasta por semanas. Con tales antecedentes no es posible que el Preceptor haya podido lograr muchos progresos; sin embargo se dan las lecciones que dispone el decreto á los alumnos que concurren; los cuales ademas de leer, escribir y la doctrina, aprenden tambien principios de gramática, y aritmética en la que tres niños dieron razon de las tres primeras reglas de enteros y los demas de veinte y cuatro que estaban presentes, de numeracion. Los niños que espusieron la gramática fueron siete.

Cajicá, 23 de setiembre de 1846.  
Jose M. Triana.

Gobierno de la provincia—Bogotá, 30 de setiembre de 1846.

Los jefes políticos de Cipaquirá y Guatavita informarán dentro de treinta dias á la Gobernacion sobre lo que se hubiere hecho, en cada uno de los distritos que se mencionan en este informe, para corregir los defectos y remover los inconvenientes que ha notado en las respectivas escuelas el director de la escuela normal; dictando los mismos jefes palíticos las órdenes mas eficaces sobre el particular.

La Gobernacion ha visto con sentimiento y extrañeza que en las poblaciones mas considerables como son Guatavita y Nemocon sea respectivamente muy pequeño el número de alumnos que asisten á las escuelas. Los jefes políticos cuidarán muy especialmente de que en estos distritos y en el de Cajicá se cumpla puntualmente con lo prevenido en la circular de la Gobernacion de 10 de febrero último núm. 5.º (Constitucional número 154;) pues de lo informado se deduce que no se ha verificado así.

CAJA DE AHORROS

de la provincia de Bogotá.

DESPACHO DE HOY.

Existencia anterior, . . . reales 61,339 75

Recibido por depósitos, . . . 727

Existencia en esta fecha, 62,116 75

Clasificacion de los depósitos.

De 2 á 24 reales, . . . 7  
De 25 á 100 reales, . . . 3  
De 101 á 500 reales, . . . 2

12

Los depositantes fueron

Casados, . . . 2 02

perjuicio de lo que de sus rentas le asigne el concejo municipal, cuatrocientos cincuenta pesos anuales. . . . . 450  
Al de Ciqueza cuatrocientos pesos id. 400  
Al de Chocontá cuatrocientos pesos id. 400

El de Tocancipá, por diez y ocho leguas. . . . . 27  
E. de dos de Ubaté, por diez y siete leguas y único. Si los fondos comunes de las rentas provinciales no alcanzan para hacer los